

**EL PROBLEMA DEL TRIGO EN MURCIA
EN LA EPOCA DE LOS REYES CATOLICOS**

por

CAYETANO TORNEL COBACHO

1. INTRODUCCION

Tanto en los tiempos medievales como en los modernos el trigo ha constituido la base de la alimentación humana, de ahí la importancia que nos merece el estudio de su producción, consumo, precio, abastecimiento, etc. (1).

Ya en la época árabe era frecuente en las huertas españolas el cultivo del trigo, avena y cebada (2); Murcia no debió escapar a tal circunstancia, y así en los siglos XIV y XV el trigo era el cultivo hortícola más importante, aunque casi siempre con carácter deficitario, por lo que había que recurrir frecuentemente a la importación (3). De igual forma va a

(1) Así lo han considerado también otros investigadores de la Edad Media española, que en los últimos años han sacado a la luz numerosos estudios sobre el tema. Quizás el pionero de todos ellos haya sido EDUARDO IBARRA Y RODRÍGUEZ con su obra: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1944. A este autor siguieron otros como ALVARO SANTAMARÍA ARÁNDEZ: *El mercado triguero de Mallorca en la época de Fernando el Católico*, Madrid, 1959; PHILIPPE WOLFF: *Un gran commerce medieval: les cereales dans la bassin de la Méditerranée occidentale. Remarques et suggestions*, Madrid, 1959. MARÍA AMPARO CUEVES GRANERO, en su trabajo: *Abastecimientos de la ciudad de Valencia durante la Edad Media*, Madrid, 1962, dedica un capítulo a los cereales. JOSÉ A. GARCÍA DE CORTÁZAR, que trató el tema del abastecimiento triguero de Vizcaya en su tesis doctoral: *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y socia-*

ocurrir en la época de los Reyes Católicos, durante la cual Murcia presenta una estructura agraria dominada por el cultivo de los cereales y, en especial, del trigo; sin embargo, una serie de condicionantes —entre los que habría que destacar los de carácter natural o climatológico— la convertirán en una zona importadora de cereal.

Entre 1475 y 1515, el trigo se cultivaba en Murcia en dos zonas perfectamente diferenciadas: la huerta y el campo. Esto es algo que se debe tener en cuenta a lo largo del estudio de las cosechas, ya que si bien el utillaje agrícola utilizado va a ser prácticamente el mismo en ambas zonas, las técnicas, por el contrario, fueron distintas. En la huerta, debido a la perfecta distribución de las aguas por medio de las acequias, y a la indudable parcelación de su tierra, se debió utilizar un sistema de cultivo intensivo, favorecido además por el abono como resultado de la sincronización entre agricultura y ganadería. En el campo, por el contrario, el sistema de rotación bienal está fuera de duda, según nos lo demuestran las concesiones de secanos que se hacen en esta época, en donde se habla de «año e vez» (4); en cuanto al abono, el estiércol no sería suficiente debido a la mayor extensión de las tierras cultivadas, por lo que se recurrió a otros sistemas tales como la quema

les, Bilbao, 1966. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA: *Los cereales en la Andalucía del siglo XV*, Madrid, 1969; este mismo autor ha estudiado el tema más recientemente en su trabajo: *Producción y renta cerealera en el reino de Córdoba a finales del siglo XV*, Córdoba, 1978; y también en unión de MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en el libro titulado: *Diezmo eclesíástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979. De MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ existe también un trabajo titulado: *Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1976. Por último, y referido a la época de los Reyes Católicos, tenemos un artículo de VICENTE E. BELENGUER CEBRIÁ, titulado: *El problema cerealista en Valencia durante la época del rey Católico (1480-1490): repercusiones administrativas, económicas y políticas*; en «Cuadernos de Historia», 5, Madrid, 1975, págs. 167-204.

(2) FRANCISCO CALVO y PEDRO OLIVARES: *La huerta de Murcia en los siglos XII y XIII*, Anales de la Universidad de Murcia, vol. XXVI, curso 1967-68, págs. 423-432.

(3) JUAN TORRES FONTES: *Los cultivos murcianos en el siglo XV*, «Rev. Murgetana», XXXVII, págs. 89-96.

(4) Así, en la concesión que el Concejo de Murcia hace a Francisco Bernard, se especifica «cinco yuntas de bueyes año e vez». Archivo Municipal de Murcia (en adelante, A.M.M.), Acta Capitular (en adelante, Ac.Cap.), 1475-76, Fol. 92r.º, sesión del 6-II-1476.

de los rastrojos, con el consiguiente aprovechamiento de la ceniza como abono. Todo esto, unido a los factores climáticos van a condicionar, en buena medida, la producción en cada una de las zonas: huerta y campo.

Por otra parte, conocemos el utillaje agrícola a través de los inventarios de bienes recogidos en los protocolos notariales (5); así, tenemos noticias del empleo en Murcia, durante esta época, del arado, el trillo, la hoz, el hocino (hoz de segar), azada, azadón, legón, picaceta, rastrillo, rastrilla y ganchos para el estiércol. Lo que no conocemos bien son sus características, esperemos que algún día la arqueología nos desvele ese misterio.

2. SITUACION TRIGUERA EN MURCIA ENTRE LOS AÑOS 1475-1501. COSECHAS Y ABASTECIMIENTO

2.1. FACTORES DETERMINANTES DEL VOLUMEN DE LAS COSECHAS

Sin duda son los factores naturales los más importantes de cuantos inciden en los rendimientos de una cosecha; así nos lo confirma Fernand Braudel, gran conocedor del mundo y paisaje mediterráneos, cuando dice que las cosechas del Mediterráneo se hallan a merced de elementos particularmente inestables: vientos, inundaciones, heladas, sequía y plagas de langosta (6).

Pero dentro de los factores naturales, son los meteorológicos los que inciden de una manera más directa en el volumen de las cosechas; por lo tanto, no se equivoca Giralt Raventós, cuando dice que "El volumen de la cosecha dependía en absoluto de los factores meteorológi-

(5) Una relación completa de todos ellos se puede encontrar en CAYETANO TORNEL COBACHO: *Documentos Notariales Murcianos (1450-1515)*, tesis de licenciatura inédita, Universidad de Murcia, Facultad de Filosofía y Letras, Murcia, 1979.

(6) FERNAND BRAUDEL: *El Mediterráneo y el Mundo Mediterráneo en la época de Felipe II*. Tomo I, Madrid, 1976, págs. 77-85.

cos, y la irregularidad de los mismos era la causa de las enormes fluctuaciones que registraban las cosechas» (7).

En Murcia es el régimen pluviométrico el principal condicionante del rendimiento de los sembrados; por un lado tenemos las lluvias torrenciales —a las que tan propensa es la región— que arrasarán en varias ocasiones las cosechas; por otro, está la sequía de la que muy frecuentemente nos hablan los documentos, y que constituye sin duda alguna el gran problema de los países mediterráneos. «La gran maldición del Mediterráneo», como la ha llamado Braudel, queda reflejada en las Actas Capitulares murcianas de 1491, 1493, 1496, 1502, 1503, 1506, 1511.

Pero si el problema de la aridez era grave para el trigo del campo, no menos lo era el de las inundaciones para el sembrado en la huerta. En efecto, las sucesivas avenidas del río Segura y de su afluente el Sangonera, anegaban la ciudad y su huerta al mismo tiempo que destruían la presa de la Contraparada, impidiendo así la distribución de las aguas por las acequias. De esta forma, la huerta quedaba en seco y los cultivos disminuían considerablemente (8). El Concejo era consciente de las graves consecuencias de esas avenidas, y es por eso por lo que intentó solucionar el problema; sin embargo, un recorrido a través de la documentación nos demuestra la ineficacia de sus medidas, ya que las reparaciones hechas en la Contraparada y en los muros de la ciudad eran obras de escasa consistencia e ineficaces ante la magnitud de las crecidas. Años en que las Actas Capitulares revelan graves inundaciones son: 1477, 1479, 1481, 1486, 1494, 1503, 1504 y 1505.

Otra de las catástrofes a las que Braudel hace referencia son las

(7) EMILIO GIRALT RAVENTÓS: *En torno al precio del trigo en Barcelona durante el siglo XVI*, «Hispania», XVIII, núm. 70 (1958), págs. 38-61.

(8) JUAN TORRES FONTES: *Inundaciones y proyectos de defensa*, en *Estampas de la vida en Murcia en el Reinado de los Reyes Católicos*, «Rev. Murgetana», XV, Murcia, 1961, págs. 77-85.

plagas de langosta, cuya presencia en Murcia la tenemos documentada en varias ocasiones (9); sin embargo, no influyen de una manera tan decisiva como las fluctuaciones meteorológicas, porque contra la langosta se podía luchar.

2.2. COSECHAS Y ABASTECIMIENTO

En los años que transcurren entre 1475 y 1501, se dieron cosechas buenas y malas, lo mismo que años en que la ciudad estaba abastecida de trigo y otros en que no lo estaba. En este sentido, las fuentes consultadas no nos permiten reconstruir una serie completa de producciones a lo largo de este período, pero sí es factible analizar las numerosas citas que sobre este tema nos proporcionan, y que recogemos en el siguiente cuadro.

(9) A. M. M. Ac. Cap. 1487-88, Fol. 113v.º, sesión del 12-IV-1488; Ac. Cap. 1490-91, Fol. 129v.º, sesión del 23-V-1490.

(10) El 11 de febrero el Concejo ordena que no se introduzca trigo en la ciudad «para venderlo o para comerlo» (A. M. M. Ac. Cap. 1474-75, Fol. 127).

(11) A. M. M. Ac. Cap. 1478-79, Fol. 38r.º, sesión del 24-VIII-1478.

(12) A. M. M. Ac. Cap. 1479-80, Fol. 235v.º, sesión del 17-VI-1480.

(13) A. M. M. Ac. Cap. 1482-83, Fol. 77v.º, sesión del 19-XI-1482.

(14) A. M. M. Ac. Cap. 1482-83, Fols. 51v.º-52r.º, sesión del 5-X-1482.

(15) A. M. M. Ac. Cap. 1484-85, Fol. 46r.º, sesión del 23-X-1484.

(16) El Concejo debe tomar de nuevo medidas para favorecer la importación y, así, el 7 de enero ordena escribir cartas hacia el campo de Montiel —uno de los centros abastecedores de Murcia— haciendo saber la exención de tributo a los que introduzcan trigo en la ciudad. (A. M. M. Ac. Cap. 1485-86, Fol. 82r.º-v.º, sesión del 7-I-1486.)

(17) El 4 de febrero el Concejo discute con el comendador de Aledo la posible compra de 100 cahíces de trigo al elevado precio de 1.100 mrs. el cahíz. (A. M. M. Ac. Cap. 1485-86, Fol. 97r.º, sesión del 4-II-1486.)

(18) Así nos lo hace saber Andrés Bernáldez en su crónica cuando dice: «Este año sobredicho de MCCCCLXXXVIII fue mucho vicioso y abundoso de pan, trigo e cebada, e vino, e aceite, e de muchas frutas generalmente en toda España». *Memoria del reinado de los Reyes Católicos*, edición de MANUEL GÓMEZ MORENO y JUAN DE M. CARRIAZO, Madrid, 1962, pág. 204.

(19) El 28 de abril los reyes, que estaban en esta ciudad, ponen el precio de la fanega de trigo a 135 mrs., y la de cebada a 50 mrs. (A. M. M. Ac. Cap. 1487-88, Fol. 122v.º.)

AÑOS	ABASTECIMIENTO	COSECHA	PRECIO <i>mrs./fanega</i>
1475	Hubo grano suficiente, por lo que el Concejo tenía prohibida la importación (10).	No debió ser mala, pues a partir de junio no hay ninguna noticia que atestigüe lo contrario.	—
1476	Idem.	—	—
1477	Idem.	—	—
1478	La situación se agrava, se prohíbe la exportación de grano (11).	Mala cosecha.	—
1479	Idem.	—	200
1480	Mejora el abastecimiento, se prohíbe la importación para que los murcianos puedan vender su grano (12).	—	—
1481	—	—	—
1482	La situación empeora de nuevo, se prohíbe la saca, se penaliza el acaparamiento y la especulación, y se favorece la importación (13) que, ahora, se ve entorpecida por el mal estado de los caminos (14).	Mala cosecha.	—
1483	Idem.	—	—
1484	El 23 de octubre el Concejo pide que se rebajen los pagos de la Hermandad, y entre las razones que da, una habla de carestía de trigo (15).	—	—
1485	Año de fuerte carestía.	—	—
1486	Se agrava la situación, la ciudad de abastecerse del trigo importado (16).	No modifica en nada la situación, por lo que no debió de ser buena.	200-275 (17)
1487	Idem.	—	—
1488	Este año experimenta una mejora con respecto a los anteriores, el precio del grano baja y los reyes ordenan sacas (20).	Buena en toda España (18).	135 (19)

AÑOS	ABASTECIMIENTO	COSECHA	PRECIO <i>mrs./fanega</i>
1489	A la carestía de pan se une la peste, con lo que la situación se agrava, siendo los mismos reyes conscientes de ello (21). La importación no soluciona el problema (23).	Mala cosecha según nos lo hacen saber los mismos regidores (22).	182-225
1490	Continuó la carestía.	—	253
1491	Durante este año se experimenta una mejora.	Buena (24)	125
1492	Idem.	—	—
1493	De nuevo empeora la situación como consecuencia de la cosecha, los regidores prohíben la saca (26).	Mala cosecha como consecuencia de la sequía (25).	—
1494	Continúa la tónica del año anterior, con el agravante de que la importación se ve entorpecida por el mal estado de los caminos (27).	—	200
1495	Hasta la recolección se mantiene la situación del año anterior, agravada por la llegada de tropas por lo que el Concejo ha de tomar medidas extremas (28). Tras la cosecha la ciudad quedó bien abastecida.	Buena (29).	—
1496	Las pocas noticias que tenemos sobre este año nos revelan una mejora de la situación.	—	110
1497	Nueva fluctuación pronosticada por los mismos regidores a finales del año anterior (30). Se prohíbe la saca (31).	Mala cosecha como consecuencia de la sequía.	125
1498	Se mantiene la tónica del año anterior, el Concejo consigue que se libre del pago de alcabala a los carreteros que introducen trigo en Murcia (32).	—	175
1499	—	—	—
1500	La excelente cosecha de este año llena los graneros.	Buena cosecha.	60-75 (33)
1501	Los monarcas ordenan numerosas sacas (34); consiguen vaciar los graneros y en septiembre los regidores se ven obligados a «vedar la saca» (35).	—	—

El examen del cuadro precedente nos permite establecer una serie de conclusiones que, de igual forma, van a ser válidas para los primeros años del siglo XVI:

- 1.—Grandes cambios en el rendimiento de las cosechas como consecuencia de las fluctuaciones climatológicas.
- 2.—Falta de medios y establecimientos que permitan el almacenamiento del trigo de un año para otro.
- 3.—Aparición en los años de malas cosechas de elementos desestabilizadores —acaparamiento y mercado negro, sacas furtivas, aportaciones de trigo para abastecimiento de las tropas reales, etcétera— que contribuyen a hacer más crítica la situación.
- 4.—Importar trigo como única solución para resolver el problema del abastecimiento.

(20) A. M. M. Ac. Cap. 1487-88, Fol. 123v.º, sesión del 1-V-1488; Cartulario Real (en adelante, Cartul. R.) 1484-1495, Fols. 1v.º-2r.º; Ac. Cap. 1488-89, Fol. 82r.º-v.º, sesión del 24-VIII-1488.

(21) El 27 de mayo los reyes libran a la ciudad de Murcia de la obligación de enviar gente para la guerra de Granada, y le perdonan los 500.000 mrs. que debía aportar para esa misma causa. (A. M. M. Cartul. R. 1484-1495, Fol. 17v.º.)

(22) A. M. M. Ac. Cap. 1489-90, Fol. 5v.º, sesión del 11-VII-1489.

(23) A. M. M. Ac. Cap. 1489-90, Fols. 52v.º-53r.º, sesión del 25-X-1489.

(24) A. M. M. Ac. Cap. 1491-92, Fol. 24v.º, sesión del 30-VI-1491.

(25) Ya el 12 de enero los regidores agradecen al Deán y Cabildo de Murcia, la iniciativa de unas procesiones que mandaron celebrar para pedir «agua e buenos temporales en esta tierra». (A. M. M. Ac. Cap. 1493-94, Fol. 180r.º.)

(26) A. M. M. Ac. Cap. 1493-94, Fols. 25v.º-26r.º, sesión del 24-IX-1493.

(27) A. M. M. Ac. Cap. 1493-94, Fol. 92v.º, sesión del 12-IV-1494.

(28) Dos van a ser los acuerdos que dicte el Concejo en este sentido y ambos tomados el mismo día: A. M. M. Ac. Cap. 1494-95, Fol. 137r.º, sesión del 31-III-1495.

(29) A. M. M. Ac. Cap. 1495-96, Fol. 23v.º, sesión del 11-VIII-1495.

(30) A. M. M. Ac. Cap. 1496-97, Fols. 83v.º-84r.º, sesión del 13-XII-1496.

(31) A. M. M. Ac. Cap. 1497-98, Fol. 44v.º, sesión del 26-IX-1497.

(32) A. M. M. Ac. Cap. 1497-98, Fol. 99v.º, sesión del 21-IV-1498.

(33) A. M. M. Carta, Caja 11, núm. 94 (3-VIII-1500).

(34) Esta actitud es duramente criticada por LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ en el tomo XVII-I de la «Historia de España», dirigida por Menéndez Pidal y dentro del capítulo titulado: *Bases del reinado de los Reyes Católicos*.

(35) A. M. M. Ac. Cap. 1501-02, Fol. 44r.º, sesión del 4-IX-1501.

3. REPERCUSIONES EN MURCIA DE LA CRISIS CEREALISTA DE COMIENZOS DEL SIGLO XVI. (1502-1509)

Entre 1502 y 1509 se extiende en toda España una crisis cerealista. Murcia no pudo escapar a ella y, a lo largo de las siguientes páginas, podremos comprobar las terribles consecuencias que acarreó para sus habitantes que, a pesar de los desvelos del Concejo por mantener aprovisionada la ciudad, vivieron siete años de hambre casi continua.

¿Cuáles fueron las causas de esta escasez que azotó, con mayor o menor intensidad, todas las tierras de España? Para Suárez Fernández, las dificultades proceden de la falta de previsión, de las excesivas licencias de exportación y de una política agraria errónea (36). Por su parte, Vicens Vives apunta que «la gravísima advertencia del hambre de 1506 no fue fruto de una serie de circunstancias climatológicas adversas, sino de una estructura agraria deficiente, producida por la desmedida protección a la ganadería, el absentismo del campo, la expulsión de los moriscos granadinos y, en definitiva, el latifundismo y el incremento de la clase aristocrática» (37). Por último, Domínguez Ortiz opina que «es indudable que hubo relación entre la política protectora de la Mesta y las frecuentes escaseces y carestías que se agravan en los primeros años del XVI; pero el factor básico que determina esas alteraciones fue las irregularidades del clima... El hecho de que otros años hubiera suministro abundante e incluso se autorizaran exportaciones, hace pensar que la superficie agrícola era suficiente pero el bajo nivel técnico y la inconstancia climática motivaron situaciones de escasez dramáticas...» (38).

Cualquiera de estas opiniones puede aceptarse como válida para comprender las causas de la crisis cerealera de principios del XVI; pero

(36) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Bases del reinado...*, ob. cit., págs. 60-65.

(37) JAIME VICENS VIVES: *La Economía de los Reyes Católicos*, «Historia Económica de España», Barcelona, 1959, pág. 277.

(38) ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ: *El Antiguo Régimen, los Reyes Católicos y los Austrias*, «Historia de España de Alfaguara», tomo III, Madrid, 1973, pág. 19.

no podemos olvidar que cada región suele tener unas características propias que la diferencian de las demás; así ocurre en Murcia al cultivarse el trigo en dos zonas claramente diferenciadas, la huerta y el campo. Esta circunstancia contribuyó a que en los años de sequía no se perdiera todo el cereal sembrado, ya que la distribución de las aguas por las acequias de la huerta salvaba el trigo cultivado en esta zona; sin embargo, éste no podía escapar de los efectos de las inundaciones que lo arrasaban por completo. En los años, como 1503, en que se unen la sequía en el campo y las inundaciones en la huerta, Murcia se ve totalmente desabastecida de trigo teniendo que recurrir necesariamente a la importación que, por otra parte, no siempre consiguió paliar la crisis al encontrarse los centros abastecedores en una situación semejante a la de Murcia.

En el período comprendido entre 1502 y 1509, las malas cosechas y una compleja serie de factores que analizamos a continuación, contribuyen a crear una situación de continua crisis cerealista.

3.1. ELEMENTOS DESESTABILIZADORES

Dentro de este apartado debemos incluir todos aquellos elementos desestabilizadores que ya nos han aparecido en el anterior al hablar de los primeros 26 años de reinado (exportación clandestina o forzosa, acaparamiento, llegada de tropas a la ciudad, falta de medios para el almacenamiento, fraudes y engaños en la venta del trigo, impedimentos a la importación como consecuencia del mal estado de los caminos).

Pero no vamos a tratar ahora de todos ellos, nos limitaremos a estudiar tres nuevos elementos característicos de este período de crisis; nos estamos refiriendo a las malas cosechas, la promulgación de la Pragmática Real y el embargo del trigo que se importaba hacia Murcia.

3.1.1. *Las malas cosechas*

La crisis cerealista se inicia en 1502, en que los campos murcianos se vieron esquilados por la sequía, por lo que no sirvieron de nada las rogativas realizadas en los primeros meses de este año, pidiendo la deseada lluvia (39), de forma que el 10 de julio, el Concejo hace saber cómo ha subido el precio del trigo a causa de que «se coge muy poco pan en esta ciudad y su comarca» (40).

Aún fue peor la recolección de junio del año siguiente, sobre ella se abatieron al mismo tiempo la sequía y las inundaciones, en el campo y huerta respectivamente (41). Pero las avenidas tenían también efectos secundarios, ya que al romperse la Contraparada las acequias se quedaban sin agua, por lo que el trigo sembrado en la huerta dependía exclusivamente de los factores climatológicos, de ahí que el Concejo no descuidase ni un solo segundo para reparar la presa; sin embargo, todo era inútil, ya que a las deficientes obras se unían nuevas avenidas, con lo que la huerta quedaba sin riego.

En 1504 la cosecha se vio arrasada, en la zona de la huerta, por las inundaciones (42) con el consiguiente perjuicio del azud o contraparada que de nuevo quedó destruido, de forma que en un memorial dado a los procuradores en Cortes se puede leer: «primeramente an de hazer saber a su alteza e al serenísimo señor rey don Fernando, administrador destes reynos, el daño que las avenidas deste rio de Segura an fecho en la presa del açud desta çibdad, y como toda la huerta desta çibdad esta fecha secano, y no se riega porque la dicha presa con que

(39) El 4 de enero se acordó hacer una procesión para que lloviese. (A.M.M. Ac. Cap. 1501-02, Fol. 104v.º.) Siete días más tarde, los regidores preveían una mala cosecha como consecuencia de no haber llovido lo suficiente. (Ac. Cap. 1501-02, Fol. 111v.º, sesión del 11-I-1502.) Por último, el 18 de ese mismo mes no se celebró la reunión del Concejo «porque uuo proçesión y fue de la Trinidad a rogar a Dios que dyese buenos temporales». (Ac. Cap. 1501-02, Fol. 115r.º.)

(40) A. M. M. Carta, Caja 12, núm. 9 (10-VII-1502).

(41) A. M. M. Ac. Cap. 1503-04, Fols. 32v.º-33r.º, sesión del 22-VII-1503.

(42) El 17 de agosto se hace mención de este hecho en un memorial que da

se tomava el agua para la regar esta ronpida y cayda, y segun las pocas veces que en esta tierra llueve, es ynposible que la dicha presa no se thorne a fazer...» (43). Lo mismo ocurre con la cosecha de 1505 (44), aunque el trigo del campo no fue esquilmado este año por la sequía, según nos lo demuestra una noticia en la que los regidores hablan de la existencia de mucho grano en los campos de Murcia (45).

Durante 1506 ocurre todo lo contrario, la cosecha fue buena en la huerta pero no en el campo, ya que de nuevo la sequía volvió a hacer su aparición; así, en una noticia fechada el 28 de mayo se puede leer: «por quanto este presente año se cogera en la huerta desta çibdad pan, y en toda la tierra no se coge otro pan alguno...» (46).

Sobre la cosecha del año siguiente no tenemos noticias. La de 1508 fue mala, aunque no se especifican las causas (47).

Más referencias tenemos para la de 1509 y nos reflejan que hubo una excelente cosecha tanto en la huerta como en el campo, así lo manifiestan los regidores cuando dicen: «... e porque este año, por graçia de Dios, se ha cojido e coje mucho pan en esta çibdad...» (48). Esto es algo que ocurrió no sólo en Murcia sino en toda España (49), y contribuyó, en buena medida, a salir de la crisis que se había prolongado durante siete años.

el Concejo para presentarlo a los reyes. (A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fols. 13v.º-16r.º)

(43) A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 74r.º-75v.º, sesión del 7-XII-1504.

(44) A. M. M. Ac. Cap. 1505-06, Fol. 56v.º, sesión del 28-X-1505.

(45) A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 156v.º, sesión del 15-VI-1505.

(46) A. M. M. Ac. Cap. 1505-06, Fol. 138r.º-v.º, sesión del 28-V-1506.

(47) A. M. M. Ac. Cap. 1507-08, Fols. 115v.º-116r.º, sesión del 30-IX-1508.

(48) A. M. M. Ac. Cap. 1509-10, Fols. 37v.º-38r.º, sesión del 9-VIII-1509.

(49) Andrés Bernáldez, en su crónica de este reinado dice así: «El año de 1509 vino tan fértil y tan abundoso, que se cogió en toda la tierra infinito pan, trigo e cebada, que de una fanega sembrada cogían dos y tres cahices e más». *Memoria del reinado...*, ob. cit., cap. CCXV.

Año	Zona	Estimación	Causas
1502	campo huerta	mala —	sequía —
1503	campo huerta	mala mala	sequía inundaciones
1504	campo huerta	— mala	— inundaciones
1505	campo huerta	buena mala	— inundaciones
1506	campo huerta	mala buena	sequía —
1507	campo huerta	— —	— —
1508	campo huerta	— —	— —
1509	campo huerta	buena buena	— —

COSECHAS DE TRIGO EN MURCIA

3.1.2. *Promulgación de la Pragmática Real*

Con fecha de 12 de enero de 1503 llegó a Murcia una carta de los reyes, a través de la cual establecían que, por tiempo de diez años, la fanega de trigo no se pudiese vender a más de 110 mrs., la de cebada a más de 60 mrs. y la de centeno a más de 70 mrs. (50). Los monarcas pretendían que los precios del trigo no subiesen, pero no pensaron en las consecuencias que esta orden podía acarrear, pues al establecer unos precios tan bajos, se redujeron las importaciones e hicieron desaparecer en el campo el estímulo de sembrar.

(50) A.M.M. Cartul. R. 1494-1505, Fols. 182r.º-183r.º (1503-I-12), Apéndice Documental I.

Los regidores murcianos, que llevaban sobre sus espaldas la tarea de mantener abastecida la ciudad, se percataron muy pronto de esas malas consecuencias a que antes aludíamos y, de esta forma, antes de que la Pragmática fuese pregonada en esta ciudad, trataron de conseguir, de los reyes, que Murcia quedase exenta de su cumplimiento (51); sin embargo, los monarcas sólo concedieron tal privilegio a la parte septentrional de la Península, por considerar que su abastecimiento dependía exclusivamente del acarreo.

La Pragmática fue pregonada en Murcia el 2 de febrero de 1503 y sus consecuencias resultaron funestas para su abastecimiento. Pero no eran sólo los regidores quienes las temían, el mismo pueblo fue consciente de que disminuiría la llegada de trigo a la ciudad y no resultaría rentable su cultivo. Esta animadversión del pueblo ante la Pragmática queda reflejada en un «alboroto» que se produjo cuando el pesquisidor ordenó su cumplimiento; así, en los acuerdos del 7 de febrero podemos leer: «Los dichos señores mandaron que Pedro de Soto y Juan de Selva, regidores, vayan de parte desta çibdad, al provisor, y le digan que a las presonas que fueron el dia del alboroto a Santo Domingo por virtud del pregon e mandamiento quel señor pesquisidor fiço, que no an de ser condenados en ninguna contia de maravedis; e si esto no quiere el prouisor fazer, que non fagan ninguna cosa Martin Riquelme e el dotor, e se vengan, questa çibdad escriua a sus altezas» (52). El Concejo de Murcia comprendía la actitud de sus ciudadanos, la creía justificada, de ahí que intercediese por ellos al mismo tiempo que seguía pidiendo a los monarcas la anulación de la Pragmática en lo que se refiere a esta ciudad (53).

La postura real siguió inflexible, y únicamente permitieron que al precio establecido en ella se recargasen los gastos del acarreo sobre el

(51) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 157r.º, sesión del 24-I-1503.

(52) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 166v.º, sesión del 7-II-1503.

(53) En esta ocasión lo hizo a través de una carta que, por su carácter excepcional, transcribimos íntegramente en el Apéndice Documental, II (A. M. M. Carta, Caja 12, núm. 20.)

trigo que se importase, y no sobre el cultivado en los términos de la ciudad. Estos gastos de acarreo se tasarían por el Corregidor y dos regidores (54). Será esta la única solución de que disponga el Concejo para atenuar las consecuencias que se derivaban de la Pragmática; de ahí que año tras año se preocupen en solicitar de los reyes la prorrogación de la «tasa del acarreo», que en un principio era de tres maravedís por legua y fanega, y que luego fue reducida a dos maravedís, con el consiguiente perjuicio para la importación, al resultar baja dicha tasa (55). De esta forma y, a pesar de las súplicas del Concejo, quedaría establecida en dos maravedís hasta la anulación de la Pragmática en octubre de 1506.

El precio estipulado oficialmente no se respetó, y el trigo murciano se vendía clandestinamente a mayor cuantía de la establecida; las constantes órdenes del Concejo condenando esta actitud nos demuestran tal afirmación. Por otra parte, la promulgación de la Pragmática dio lugar a la aparición de nuevos fraudes o al desarrollo de otros ya existentes, y así se denuncia en una carta de la reina con fecha de 2 de junio de 1503 (56) en donde ésta hace saber cómo ha sido informada de que muchas personas no querían vender trigo si no les compraban al mismo tiempo tocino, aceite, vino y otros productos en los que recargaban el precio, para así compensar la poca ganancia obtenida en la venta de trigo; de igual forma denuncia cómo se prefería vender el pan cocido y no el grano porque con aquel se elevaba el precio.

Podemos concluir diciendo que la Pragmática fue un elemento desestabilizador, que pensado por los reyes para conseguir «la baratura en los mantenimientos, había desvalorizado los productos y auentado la venida de trigo de fuera» (57).

(54) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 160v.º, sesión del 2-II-1503.

(55) Así nos lo hacen saber los regidores en un memorial dado a los procuradores en Cortes con fecha 7 de diciembre de 1504. (A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fols. 74r.º-75v.º, sesión del 7-XII-1504.)

(56) Este Documento, por su interés, lo transcribimos íntegramente en el Apéndice Documental, III. (Cartul. R. 1494-1505, Fols. 196r.º-197r.º, 1503-V-2.)

(57) EDUARDO IBARRA y RODRÍGUEZ: *El problema cerealista...*, *ob. cit.*, pág. 102.

3.1.3. Embargo del trigo que se dirige hacia Murcia

Sin duda es este otro elemento desestabilizador importante por suponer —en ocasiones— una merma considerable del trigo que se acarreaba a esta ciudad para provisión de sus vecinos. Debemos tener en cuenta para comprender este hecho, que la crisis cerealista era general en toda España, por lo que una carreta de trigo constituía el botín del momento; era sin duda una medida ajena a intereses comerciales o de lucro, y cuyo único fin era paliar el hambre para asegurar la supervivencia. La misma ciudad de Murcia embargaba el trigo que pasaba por sus términos.

Estuviese o no justificada esa acción, lo cierto es que repercutía negativamente sobre Murcia al disminuir la cantidad de grano que en un principio estaba previsto que llegase a la ciudad, y porque suponía una pérdida de dinero cuando el cereal se pagaba por adelantado. Por todo esto, no es de extrañar que los regidores murcianos pusiesen especial énfasis en solucionar este problema. Y parece ser que lo consiguieron, porque todas las noticias que nos proporcionan los documentos sobre este tema, se concentran entre los meses de marzo y agosto de 1503 (58). Durante ese tiempo los regidores insistieron una vez tras otra a los reyes para que solucionaran el problema; esa fue la táctica que utilizaron y que sin duda les dio buenos resultados, pues en el resto de los años ya no tuvieron motivo para quejarse.

3.2. VALORACIÓN DE LA CRISIS

A finales de 1501 el Concejo murciano advirtió que las reservas de trigo recogidas tras la excelente cosecha del año anterior, no durarían

(58) Todas ellas se encuentran en el Archivo Municipal de Murcia, y son: Ac. Cap. 1502-03, Fol. 211r.º, sesión del 29-III-1503; Cartul. R. 1494-1505, Fols. 190v.º-191r.º (1503-IV-2); Ac. Cap. 1502-03, Fol. 233r.º-v.º, sesión del 4-V-1503; Ac. Cap. 1503-04, Fols. 30v.º-31r.º, sesión del 20-VII-1503; Cartul. R. 1494-1505, Fol. 204v.º (1503-VII-19).

mucho; de ahí que decidiera prohibir la exportación. En efecto no se equivocaba, pues a partir de 1502 se inicia una fase de penuria que se prolongará durante siete largos años.

Ya hemos visto al hablar de las cosechas que la de 1502 fue mala. El 28 de junio los regidores se reúnen con el fin de adoptar medidas en pro del buen abastecimiento de la ciudad (59); la solución que se propuso fue la de eximir del pago de alcabala a todas aquellas personas que introdujesen trigo en Murcia; sin embargo, los regidores no se pusieron de acuerdo, y remitieron el problema a los reyes para que arbitrasen sobre él; éstos, en carta de 23 de agosto daban licencia al Concejo de Murcia para que de las ventas del almudí se pagase el alcabala del pan (60). De nuevo Murcia debía abastecerse del trigo foráneo, por lo que se imponía favorecer esa importación, y en este sentido una serie de ordenanzas muestran la preocupación del Concejo por mantener en buen estado los caminos (61). Esta situación de penuria se vio, además, agravada por la llegada de tropas a la ciudad en el mes de diciembre (62).

1503 fue uno de los peores años de este reinado, y a ello contribuyeron varios factores:

- La situación heredada del año anterior
- Promulgación de la Pragmática
- Llegada de nuevas tropas
- Mala cosecha, arrasada por la sequía en el campo y las inundaciones en la huerta.

Ya en los primeros meses del año la situación era crítica, el 14 de febrero el Concejo ordenaba al pesquisidor, al doctor Antón Martínez de Cascales y a Pedro de Soto «que busquen y traigan algún pan a esta

(59) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 10v.º, sesión del 28-VI-1502.

(60) A. M. M. Cartul. R. 1484-1495, Fol. 174r.º-v.º (23-VIII-1502).

(61) Así, en los acuerdos del 5 de julio podemos leer: «mandaron a Martín Cabrera, su mayordomo, que faga adobar el camino de Molina para que las carretas que vienen con trigo puedan pasar». (A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 15v.º.) Idénticas disposiciones se repiten el 24 de septiembre y el 22 de octubre de ese mismo año, y todas referentes al mismo camino.

(62) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 140r.º-141r.º, sesión del 27-XII-1502.

ciudad, o envíen a por él de la forma que sea» (63). Mucho más elocuente resulta el alcalde Francisco Riquelme, «dixo ques tal la dicha nesçesidad de la dicha çibdad, e la grand fanbre que en ella auia del dicho pan cozido y las alteraçiones... del pueblo, que conformandose con la dicha carta de sus altezas, e por remediar lo suso dicho, avrya ynformado de la dicha nesçesidad, y que mandaria que todos los que quisiesen amasar pan cozido del trigo de la tierra, diesen por dos maravedis una libra de pan cozido» (64). Las clases más bajas de la sociedad, y en especial el proletariado urbano, eran las más afectadas por la crisis cerealera, de ahí que manifesten su descontento alzándose contra sus gobernantes, dando lugar así al llamado «motín de subsistencias» que, sin embargo, no adquiere en esta época la importancia que ha tenido para otras (65).

A partir del mes de junio la situación empeoró, por lo que el Concejo no tuvo más remedio que recurrir, como siempre, a la importación de trigo con el consiguiente encarecimiento de los precios, llegando a costar la fanega 263 mrs.

Pero si mal acabó 1503, no comenzaría mejor 1504; quizás esté en lo cierto A. Luis Molina Molina cuando afirma que en este año la crisis agrícola alcanzó su punto culminante (66). Comenzó bastante mal 1504 y así se desprende a través de una noticia en que se obliga a todas las personas que no fuesen naturales de Murcia, a salir de esta ciudad en un plazo de ocho días, castigando a quien no lo cumpliera con la pérdida de la ropa más 2.000 mrs. de multa (67); al mismo tiempo se puede observar —siguiendo al autor antes citado— cómo la inmigración queda

(63) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 173r.º, sesión del 14-II-1503.

(64) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 263r.º, sesión del 20-VI-1503.

(65) En este sentido ver, por ejemplo, el trabajo de LOUISE A. TILLY: *El motín de subsistencias como forma de conflicto político en Francia*, «Revista de Occidente», Madrid, 1973. También ha tratado este tema, aunque aplicado a la Inglaterra del siglo XVIII, E. P. THOMPSON en su trabajo: *La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII*, «Revista de Occidente», Madrid, 1974.

(66) ANGEL LUIS MOLINA MOLINA: *Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media*, «Anales de la Universidad de Murcia», vol. XXXVI, curso 1977-78 (edición 1979), pág. 17.

(67) A. M. M. Ac. Cap. 1503-04, Fol. 100v.º, sesión del 16-I-1504.

paralizada hasta julio de ese mismo año (68). ¿Acaso a partir de esos meses mejora la situación?; nosotros creemos que no, a pesar de que el Corregidor de Murcia Juan de Montalvo quiera hacernos creer lo contrario cuando el 8 de agosto de este año afirmaba que la ciudad estaba «razonablemente bien proveída de pan» (69); y creemos que no por varias razones: la primera, porque esta afirmación era una simple excusa para poder anular una orden anterior que incumplía la Pragmática Real, la segunda porque el mismo Corregidor se contradice al mes siguiente cuando, tras un registro del pan realizado por él, llega a la conclusión de que faltan 70.000 fanegas de trigo para abastecer la ciudad, suponiendo esta cantidad más del doble del grano hallado en el registro; y la tercera, que durante el resto del año todas las noticias nos revelan una continua situación de crisis. De esta forma podemos observar cómo se repite hasta la saciedad la frase «por quanto en esta çibdad ay estrema nesçesidad de pan»; al mismo tiempo, el 30 de diciembre, los regidores, con el fin de remediar la situación, acuerdan comprar trigo en tales condiciones que, a tenor de lo que se puede leer en el debate, se atentaba contra lo establecido en las pragmáticas reales (70). Por lo demás, el precio del trigo refleja ya por sí mismo la crisis, de forma que la fanega se pagaba en los últimos meses de este año a 250 mrs. A partir de estos momentos la situación experimentó una mejora, según se desprende de una noticia con fecha de 25 de enero en donde el Concejo ordena a sus enviados que no compren más trigo por estar la ciudad abastecida (71).

Pero no iban a durar mucho los buenos tiempos. Dos factores contribuirían a ello: primeramente la cosecha de junio, pues aunque se recogió trigo en el campo, no ocurrió lo mismo en la huerta donde las avenidas del Segura y su afluente el Sangonera arrasaron los sembra-

(68) A. L. MOLINA, *Ob. cit.*, pág. 17.

(69) A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 12r.º-v.º, sesión del 8-VIII-1504.

(70) Tanto esta decisión como el debate que la precedió han sido transcritos en el Apéndice Documental, IV. (A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 89r.º-v.º, sesión del 30-XII-1504.

(71) A. M. M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 105r.º, sesión del 25-I-1505.)

dos. En segundo lugar, las sucesivas órdenes de los monarcas estableciendo una saca forzosa de trigo contribuyeron a agravar la situación, los regidores suplicarían, sin éxito, la anulación de las mismas (72).

No varió la situación en el año siguiente; en julio el Concejo y el Corregidor no otorgan licencia a los genoveses Felipe Escaja y Juan Rey para sacar el trigo que habían traído desde Orihuela para la provisión de los alumbres, justificando su decisión por la necesidad de pan que había en Murcia (73). De igual forma, en los acuerdos concejiles del 17 de octubre encontramos la siguiente noticia: «Los dichos señores Conçejo, por quanto temiendo queste presente año avra nesçesidad de pan en esta çibdad a cabsa de lo poco que se cojio e de lo mucho que se a comido asi por los naturales como por los estranjeros, fizo fazer cala del pan que en ella avia, y por la dicha cala pareçio que no ay en la dicha çibdad mas de fasta çinco mill cahiçes, segund lo qual, quedando como quedan mas de siete meses fasta el pan nuevo, es de temer por çierto que faltara mucho pan» (74).

Es a partir de octubre, cuando se puede observar una mejora de la situación por la llegada de trigo importado, cuya afluencia debió aumentar considerablemente al derogarse la Pragmática Real, lo que motivó que Murcia pudiera abastecerse de grano, hasta tal punto que, en los últimos días del año, el Concejo ordena se quiten las «guardas» puestas para que no se sacase trigo de la ciudad debido a la «abundancia de pan» (75).

Durante 1507 y 1508 Murcia se prepara a salir de la crisis, ya que al anularse la Pragmática desapareció la traba que en mayor medida redundaba en detrimento de la importación; al mismo tiempo, en 1508,

(72) A. M. M. Ac. Cap. 1505-06, Fol. 28r.º, sesión del 19-VIII-1505.

(73) A. M. M. Ac. Cap. 1506-07, Fol. 13r.º-v.º, sesión del 7-VII-1506.

(74) A. M. M. Ac. Cap. 1506-07, Fols. 54v.º-55r.º, sesión del 17-X-1506.

(75) A. M. M. Ac. Cap. 1506-07, Fol. 97v.º, sesión del 29-XII-1506.

se dio una buena cosecha en los centros abastecedores de la ciudad (76). La excelente cosecha de 1509 permitió salir de la crisis que se venía arrastrando durante siete años. La naturaleza, que fue la principal causante de su aparición, fue también el motor que forzó su desvanecimiento.

A partir de este momento los regidores murcianos tuvieron siempre presente un principio básico: *reservar trigo en los años de abundancia para poder comer en la escasez* (77). La crisis que acababan de vivir les obligó a ser más cautos.

De 1509 a 1515 la situación se mantuvo estable, por supuesto que los factores naturales contribuyeron a ello, pero también la nueva y acertada política de previsión que adoptó el Concejo.

4. POLITICA DEL CONCEJO DE MURCIA EN RELACION AL PROBLEMA DEL TRIGO

La actitud de los regidores murcianos con respecto a este problema era radicalmente opuesta según se tratase de años buenos o malos; es decir, años en que la cosecha produce trigo suficiente para abastecer la ciudad y, por otro lado, aquellos años en que las fuerzas de la naturaleza destruyen los sembrados y por tanto Murcia se ve obligada a abastecerse de la importación.

En los primeros, los esfuerzos del Concejo van encaminados a que

(76) En este sentido nos dice Andrés Bernáldez en su crónica: «Tornando a hablar de los tiempos, por despedir los años estériles, e caros e fortuneos, digo que el año de MDVIII súpitamente abajaron los precios del pan, por su fertilidad e por la poca gente que quedó que lo comiese». *Memorias del Reinado...*, *ob. cit.*, pág. 538.

(77) A. M. M. Ac. Cap. 1509-10, Fols. 37v.º-38r.º, sesión del 9-VIII-1509. Esta postura es aconsejada también por los reyes en una carta que se transcribe en el Apéndice Documental, V. (A. M. M. Cartul. R. 1494-1505, Fol. 228r.º.)

el trigo recogido en los términos de la ciudad no se pudiese en los graneros. Para ello prohibían la entrada de cereal extranjero con el fin de que los vecinos pudiesen vender el suyo; otras veces los regidores piden permiso a los reyes para que los murcianos pudiesen pagar sus deudas por medio de trigo (78).

Pero era en los segundos, es decir en los años malos, cuando los regidores habían de desarrollar una mayor actividad, por otra parte muy bien reflejada en los acuerdos de las Actas Capitulares, de los cuales la mayoría van encaminados por un lado a prohibir la exportación y, por otro, a favorecer la importación.

La primera medida adoptada por el Concejo cuando se esperaba un periodo de escasez, era la de prohibir la salida del trigo de la ciudad. En este sentido son numerosas las noticias recogidas en las Capitulares, donde se repite hasta la saciedad dicha prohibición; y es precisamente ese repetir constante, lo que nos demuestra que dicha orden no se cumplía y que los vecinos seguían sacando el trigo de su ciudad clandestinamente. Para ello se servían de numerosas tretas, como la de sacar el grano para moler y luego no devolverlo a la ciudad (79), o la de encubrir el trigo de Murcia diciendo que es de otros lugares y lo llevan de pasada (80). Otras veces el cereal no era sacado directamente por los murcianos, sino que éstos lo vendían a extranjeros para que ellos lo hicieran (81); este fraude fue denunciado incluso por los mismos monarcas cuando en una carta dirigida al Corregidor de Murcia le hacen saber cómo por venderse el trigo a extranjeros se saca gran parte de él fuera de sus reinos y, sobre todo, por las fronteras (82). Para evitarlo

(78) A. M. M. Ac. Cap. 1495-96, Fol. 23v.º, sesión del 11-VIII-1495.

(79) A. M. M. Ac. Cap. 1485-86, Fol. 45r.º, sesión del 1-X-1485.

(80) Esto es lo que se denuncia en un acuerdo con fecha del 20-X-1506. (A. M. M. Ac. Cap. 1506-607, Fols. 58v.º-59r.º.)

(81) A. M. M. Ac. Cap. 1485-86, Fol. 44r.º, sesión del 29-IX-1485.

(82) Esta exportación clandestina de trigo por las fronteras, y en especial por la de Aragón, es denunciada en varias ocasiones por el Concejo de Murcia: A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 168v.º, sesión de 11-II-1503; Ac. Cap. 1503-04, Fol. 26r.º, sesión del 11-VII-1503; Ac. Cap. 1503-04, Fol. 31v.º, sesión del 22-VII-1503; Ac. Cap. 1503-04, Fol. 86r.º, sesión del 9-XII-1503; Ac. Cap. 1504-05, Fol. 11r.º, sesión del 27-VII-1504.

los monarcas ordenan que ninguna persona vendiese grano a extranjeros, y que ninguno de éstos sea osado de comprar salvo el necesario para el mantenimiento de su gente; la pena establecida para el que lo vendiese era la de perder el dinero o lo que le diesen por el trigo, en tanto que el que lo comprase perdería el grano y pagaría otro tanto para la cámara de los reyes (83).

De igual forma hubo de actuar el Concejo de la ciudad de Murcia para evitar que se sacase el trigo cultivado en sus términos y, así, puso pena de cierta cantidad de maravedís y de la pérdida del cereal y de las bestias que lo acarreasen a aquellas personas que fuesen descubiertas exportando clandestinamente el trigo; al mismo tiempo se establecieron «guardas» en las entradas y salidas de los términos de la ciudad para evitar esa exportación. A su vez esta medida, que parece ser no fue demasiado eficaz, se vio reforzada por otra que establecía que todo vecino de Murcia que viese como se sacaba trigo clandestinamente pudiera quedarse con él si denunciaba el caso al Concejo que, previamente había establecido que todo aquel que osare sacar pan, pudiera ser llevado a la ciudad por cualquier vecino para sentenciarlo (84).

Otro tipo de exportación, permitida por el Concejo, era la que se llevaba a cabo en épocas de escasez para ayudar a poblaciones vecinas. Así ocurre en los años 1483, 1485 y 1493, en que Murcia, a petición del Concejo de Cartagena permite que se saque para provisión de esta ciudad cierto pan. De igual forma sucede con Lorca en 1483 (85).

Por último, hemos de referirnos a la salida de grano que el Concejo de la ciudad no podía evitar por provenir de órdenes reales. La actitud de los regidores murcianos en este sentido fue la de la resignación, ya

(83) A. M. M. Cartul. R. 1494-1505, Fol. 228r.º-v.º (1504-VIII-8).

(84) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fol. 14 v.º, sesión del 2-VII-1502.

(85) Tanto referente a Cartagena como a Lorca, las noticias en este sentido son las siguientes: A. M. M. Ac. Cap. 1482-83, Fols. 127v.º-128r.º, sesión del 25-II-1483; Ac. Cap. 1485-86, Fol. 51r.º-v.º, sesión del 8-X-1485; Ac. Cap. 1485-86, Fols. 75v.º-76r.º, sesión del 3-XII-1485; Ac. Cap. 1493-95, Fols. 28v.º-29r.º, sesión del 5-X-1493.

que a pesar de sus súplicas, los reyes anteponían las necesidades del ejército sobre cualquier otra. Así ocurre en 1485, 1488, 1490, 1491, 1495, 1500, 1505, 1508, 1509 y 1515.

Como ya señalábamos al comienzo de este apartado, en los años de escasez la política del Concejo de Murcia iba encaminada —preferentemente— a importar trigo para poder mantener abastecida la ciudad.

Una vez que los regidores se deciden por la importación de grano, inmediatamente ponen en funcionamiento una serie de mecanismos para facilitarla. La primera medida adoptada era la de eximir del pago de alcabala a todos aquellos mercaderes que introdujesen trigo en la ciudad y lo llevaran al Almudí y, entonces, ese impuesto era abonado por los compradores. Inmediatamente después de haber sido pregonada esa exención, se enviaban mensajeros a los centros abastecedores para comunicarles la medida adoptada (86).

Pero el problema no sólo radicaba en encontrar, era también necesario poseer dinero para comprarlo y, en los años de escasez, el Concejo se ve obligado a pedir permiso a los monarcas para recaudar numerario entre los vecinos de la ciudad, pues las continuas compras de grano habían acabado con los propios del Concejo. Otras veces ocurría que los mercaderes que venían con trigo a Murcia, se veían obligados a bajar el precio por no haber nadie que pudiese comprarlo; ante esto, los regidores —temiendo que esos mercaderes no volviesen, y siguiendo en su línea de favorecer la importación como única vía posible para mantener abastecida de grano la ciudad— tratan de conseguir licencia de los reyes para que el trigo lo compren las personas más acaudaladas de Murcia, siempre que éstas se comprometieran a venderlo después al mismo precio que lo habían adquirido (87).

Medida destinada a favorecer la importación es también la de pro-

(86) A. M. M. Ac. Cap. 1485-86, Fol. 51r.º-v.º, sesión del 8-X-1485.

(87) A. M. M. Ac. Cap. 1503-04, Fols. 76v.º-77r.º, sesión del 24-X-1503.

hibir a los carreteros llevarse «cargas» de esta ciudad, si antes no han introducido en ella la misma cantidad en trigo; o también la ya mencionada tasa del acarreo del grano durante los años en que estuvo en vigor la Pragmática Real. Dentro de esta misma línea estaría el siguiente acuerdo tomado por el Concejo el 16 de septiembre de 1503: «Los dichos señores, porque todos thengan cobdiçia de traher pan a esta çibdad, ordenaron e mandaron que qualesquier carreteros que troxeren trigo a esta çibdad, puedan tomar y les sean dados qualesquier cargos que otras presonas, asy carreteros como recueros que no ayan traydo pan, tovieren. E mandaronlo pregonar» (88).

La lectura de las Actas nos demuestra que todas estas medidas —cuya importancia, tanto cuantitativa como cualitativa, estaba estrechamente ligada a la magnitud de las carestías— contribuyeron en buena forma a aumentar la llegada de cereal y, en definitiva, a paliar el hambre.

Estas importaciones son numerosas a lo largo del reinado y, sin duda, no todas están recogidas en este trabajo, ya que la carencia de fuentes precisas para su estudio nos ha obligado a concretarnos exclusivamente a las ya mencionadas Capitulares (89). A pesar de todo, se ha creído conveniente reflejar las importaciones que han quedado documentadas y, a tal fin, hemos elaborado el cuadro que se adjunta al final de este apartado. De él se pueden colegir los centros abastecedores de la ciudad, observando como en un primer momento Murcia intenta proveerse de los lugares más cercanos situados dentro de su reino; pero cuando éstos se veían afectados igualmente por la crisis, no había otra

(88) A. M. M. Ac. Cap. 1503-04, Fol. 61v.º, sesión del 16-IX-1503.

(89) No contamos en Murcia con fuentes documentales tan preciosas para el estudio del trigo y, en concreto de las importaciones, como las utilizadas para Mallorca por ALVARO SANTAMARÍA ARÁNDEZ en su obra ya citada: *El Mercado triquero de Mallorca en la época de Fernando el Católico*. O las utilizadas para Valencia por VICENTE ERNESTO BELENGUER CEBRIÁ en su trabajo: *El problema cerealista en Valencia durante la época del rey Católico (1480-1490): repercusiones administrativas, económicas y políticas*. (Ver nota 1.)

solución que la de proveerse de zonas más lejanas: Andalucía, la Mancha y Sicilia.

Los mecanismos utilizados para la importación del cereal eran numerosos. En primer lugar el Concejo se preocupaba por tener conocimiento de aquellas zonas en que había trigo, e inmediatamente enviaba a un vecino de la ciudad —casi siempre un regidor o un jurado— a comprarlo. Para ello se daban al enviado instrucciones muy precisas de lo que había de concertar en nombre de la ciudad: se indicaba el lugar exacto donde había de comprar el trigo, la forma de enviarlo, el tiempo que debía estar fuera, etc.; al mismo tiempo se le entregaba dinero para poder adquirirlo, el cual —como ya hemos dicho más arriba— solía recaudarse entre los vecinos de la ciudad.

Otras veces la importación de trigo era llevada a cabo por un particular, ya fuese vecino de Murcia o extranjero. En este caso se establecían unas condiciones entre el Concejo y el mercader, en las que se especificaba la cantidad de grano a importar, dónde se habría de descargar, el precio a que valdría puesto en la ciudad, las condiciones de pago por parte del Concejo, etc. Dentro de esta modalidad podemos observar cómo, en ocasiones, los regidores hacen un préstamo al mercader para que éste pudiese comprar el grano; así, por ejemplo, el 18 de marzo de 1503, se llega a un acuerdo con Juan Bezón, a través del cual se estipula que la ciudad le prestará 140.000 mrs. para que pueda traer 1.200 fanegas de trigo al precio estipulado en la Pragmática Real, más 3 mrs. por fanega y legua en compensación por los gastos del acarreo (90). Idénticos acuerdos se repiten a lo largo del reinado.

Una vez el trigo en la ciudad, era depositado en el Almudí, donde el Concejo llevaba un control rígido del grano. Más que un depósito permanente de trigo, esta institución era un lugar de mercado en donde se compraba y vendía el cereal bajo la supervisión de las autoridades. Así, en los años de escasez, los regidores obligan a los ciudadanos a realizar sus transacciones cerealícolas en ese lugar, de igual forma que

(90) A. M. M. Ac. Cap. 1502-03, Fols. 205v.º-206r.º, sesión del 18-III-1503.

exige a todas aquellas personas que traigan trigo a la ciudad, lo lleven directamente al Almudí, con el fin de que se pagasen los derechos reales y se evitase el mercado negro.

En este sentido podemos decir que el Concejo veló por los intereses del consumidor, sin embargo, todas sus medidas se derrumbaban en el momento que una crisis profunda —como sucede en 1503, 1504 ó 1506— obliga a los regidores a abandonar su política de dirigismo económico y dar libertad a cada cual para abastecerse por su cuenta. A partir de ese momento las clases bajas de la sociedad se ven abandonadas a su suerte ante la imposibilidad de adquirir grano para poder alimentarse; como consecuencia de esto, sus cuerpos se debilitan y quedan sin defensas y, es entonces, cuando las epidemias causan gran número de muertes entre ellos.

CONCLUSION

Murcia, durante el reinado de los Reyes Católicos, poseía una estructura agraria basada en el cultivo de los cereales y, en especial, el trigo, que se producía tanto en la huerta como en el campo.

La superficie cultivada debió ser suficiente para abastecer la ciudad, de forma que cuando todo marcha normalmente y la situación climatológica es favorable, entonces sobra trigo, debiendo ser exportado para que no se pudriese en los graneros. Pero como hemos podido comprobar a lo largo de las líneas precedentes, esa situación se da muy pocos años, pues las sequías y las inundaciones, los grandes males del Mediterráneo como Braudel los llamaría, causaron verdaderos estragos en las cosechas, dando lugar por un lado a unos rendimientos muy bajos y, por otro, a una gran desproporción entre trigo sembrado y cosechado.

Ante esta situación el Concejo de la ciudad no tiene más salida que la de importar grano de otras partes, lo cual exige, a su vez, una política adecuada para favorecer esa importación que, por otro lado, se verá entorpecida por una serie de elementos desestabilizadores y, por la extensión de la crisis, a los centros de los cuales se abastecía Murcia.

AÑO	Cantidad en fanegas	Procedencia	Precio (mrs./ fanega)	Observaciones
1485	—	Montiel, Manzanares, Daimiel	—	No se especifican las fanegas, sí la cantidad de dinero para adquirirlo: 68.846,5.
1485	4.000	—	162,5	Este trigo es comprado en Cartagena al patrón de una nao.
1486	280	Aledo	—	—
1486	2.000	Priorazgo de San Juan	200	—
1489	—	Lorca	225	—
1489	2.000 ó 4.000	—	—	El precio que se estipula por cahíz es de 39 sueldos. Se traerá por mar a los Alcázares o al Pinatar.
1489	6.000	Sicilia	187,5	Ambas partidas llegarán a los puertos de Murcia traídas por mercados valencianos.
1489	6.000	Sicilia	—	—
1491	1.340	Barcelona	187,5	—
1497	1.600	—	125	—
1503	3.000	Manzanares	248	—
1503	500	—	—	—
1503	550	—	237,5	—
1503	—	Montiel	—	No se especifican las fanegas, sí la cantidad de dinero para adquirirlo: 200.000 mrs.
1503	1.200	—	—	—
1503	1.200	—	225	—
1503	—	Torre don Jimeno	263	—
1503	450 ó 500	—	—	—
1504	5.000	Málaga	—	Este trigo vino por mar al puerto de Cartagena.
1504	—	Baza	—	No se especifican las fanegas, sí la cantidad de dinero para adquirirlo: 102.000 mrs.
1505	4.000	—	—	Es enviado por el Adelantado a petición de la ciudad.
1505	2.000	—	—	—
1506	5.000	Sicilia	300	—
1506	432	—	—	—
1506	1.000	—	300	—

Importaciones de trigo en Murcia.

APENDICE

I

1509-VIII-9.—Reyes Católicos al Concejo de Murcia ordenando se cumpla en esta ciudad la pragmática sobre el precio de los cereales. (A.M.M. Cartul. Ant. y Mod. Tomo I n.º14.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gibraltar, e de las yslas de Canaria; condes de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina; duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruiseillon e de Çerdania; marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sygue.

[Publicada por el Instituto de España en el tomo II de *Libros de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Fs. 314r.º-315v.º, Madrid 1973.]

Y por quanto nos somos ynformados que en el reyno de Murçia este presente año ovo mucha falta de pan e que a menester basteçerse de otras partes, e sy nos non mandasemos rēmediar sobrello, no se podría proueer de pan el dicho reyno de Murçia. Queriendo remediar sobrello

como cunple a nuestro seruiçio e al bien e pro comun de los vezinos e moradores del dicho reyno de Murçia, mandamos dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon. Por la qual vos mandamos que veades la dicha nuestra carta que de suso va encorporada, e la fagays pregonar, publicar por los lugares dese dicho reyno de Murçia, e la guardeys e cunplays en todo e por todo segund que en ella se contyene.

E otrosy, vos mandamos queste dicho presente año, por falta de pan que en el ovo en los lugares donde no ouiere pan para proueymiento de los vezinos del, se ouiere de traer de acarreo de otras partes, que el que lo traxere sea obligado de traer testimonio de donde lo conpro; e auida ynformacion sobrello, la Justiçia con dos regidores de cada lugar, tasen lo que se ouiere de dar demasyado al que traxere el dicho pan de otras partes a vender alli, aviendo consyderaçion a lo que le cuesta llevar, e al trabajo que en ello rescibe, e que asy se guarde e cunpla solamente por este presente año, e que dende en adelante se guarde e cunpla la dicha nuestra carta suso encorporada segund que dicho es.

E porque nos es fecha relaçion que algunos, por fazer fraude a la dicha nuestra carta, venden o querran vender el dicho trigo fecho harina diziendo que lo pueden vender al presçio que quisyeren; mandamos que vos las dichas nuestras justiçias que non consyntays que se venda la dicha harina a mas presçio quel dicho trigo, con mas las costas del hazer de la harina, de manera que la dicha nuestra carta se guarde asy en la harina como en el trigo. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

A doze dias del mes de enero, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e tres años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Miguel Perez de Almaçan, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escriuir por su mandado.

II

1503-II-8, Murcia.—Diego de Ayala a los Reyes, suplicándoles —en nombre de la ciudad de Murcia— que no se cumpla en ella la pragmática sobre los precios del pan. (A.M.M. carta caja 12 n.º-20.)

muy poderosos señores

Diego de Ayala, vezino e regidor de la çibdad de Murçia, en nonbre e en boz de la dicha çibdad, e por virtud del poder que della tengo; con el acatamiento que deuo, beso las manos de vuestra alteza a la qual suplico plega saber como la dicha çibdad e su tierra es mas esteril que las otras tierras que vuestra alteza reseruo que non se entendiese en ellas la prematica del pan, por çiertas rrazones que en esta petiçion dire a buestra alteza, las quales son las syguientes.

Es la primera que la huerta de la dicha çibdad, lo que en ella se coje es con mas trabajo e costa que ninguna parte de las del reyno; porque para se cojer pan en la dicha huerta es menester de labrarse la tierra della de diez e doze rejas, e estercolarse. E asy mismo ay mucha costa en pagar açequiajes de donde se toma el agua para regar la dicha huerta, que cada año se han de linpiar las dichas açequias y otros escorredores y açarbes, que se han cada año de linpiar a mucha costa. E asy mismo se ha de reparar e sostener una presa que es donde se toman las aguas para las dichas açequias, que cada año se haze grand costa en ella a cabsa quel rio que viene por ella es de muchas avenidas; todo lo qual es a costa de la tierra que se riega en la dicha huerta, y todos los años en muchas partes de la dicha huerta, syegan el trigo verde a cabsa de los muchos yermos que nasçe con ello, y muchos años se aniebla el pan en la dicha huerta. E sy los labradores de la dicha çibdad, el año que non cojesen pan ouiesen de estar e pasar por la dicha prematica, non avria ninguno que labrase, e sera cabsa de se despoblar la dicha çibdad. E los años que se açerta a cojer pan en la dicha huerta e secanos, como non se puede

guardar ni se guarda mas del mismo año que se coje, an de hazer barato dello porque non se les pierda. E dos años ha que en los dichos secanos non se coje pan tanto como se sienbra, y algunos años syenbran y non cojen nada. Y este año non han senbrado porque fasta agora non ha llouido, y aunque llouiese ya non senbrarian; y asy mismo resçebiria daño la dicha çibdad sy la prematica del dicho pan se entendiese en ella, porque todos los mas años se prouee de acarreo y las partes donde se prouee de pan son tan lexos que lo mas çerca es mas de veynte leguas y en otras partes mas de quarenta, que es en el Marquesado de Villena y canpo de Montiel y prioradgo de Sant Juan. Suplico abran alteza que por las razones que tengo dichas y mas que se podian dezir, haga merçed a la dicha çibdad que non se entienda en ella la dicha prematica del pan, en lo qual administrando vuestra alteza justiçia hara merçed a la dicha çibdad, cuya vida e muy poderoso estado nuestro señor prospere.

III

1503-V-2, Alcalá de Henares.—La reina Isabel al obispado de Cartagena, ordenando se guarde y ejecute la pragmática del pan, y se hagan otras cosas para evitar los fraudes que contra ella se cometen. (A.M.M. Cartul. R. 1494-1505, Fols. 196r.º 197r.º)

Doña Isabel, por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gibraltar, e de las yslas de Canaria; condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, condesa de Ruisellon e de Çerdania; marquesa de Oristan e de Goçiano. A todos los conçejos, corregidores, justiçias, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena; e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juresdiçiones, e a otras qualesquier presonas a quien toca y atañe lo en esta nuestra carta contenido, e a cada uno e qualquier de vos, salud e graçia.

Bien sabedes como el rey mi señor e yo, viendo que cunplia asy a seruiçio de Dios nuestro señor e nuestro, e al bien e pro comun de nuestros reynos, ovimos mandado por una nuestra carta quel pan que oviese en ellos se vendiese a justos e razonables presçios, con tanto que no pudiese subir ni subiese cada hanega de pan de çierta tasa en nuestras cartas contenida; e quel trigo que se oviese de vender fecho harina se vendiese al dicho presçio con mas la costa del fazer de la harina.

E porque despues yo fuy ynformada que vos las dichas justiçias non poniades la diligençia que deviades en hazer la cala donde estaua el dicho pan; e que muchas presonas, por defraudar la dicha prematyca e vender el pan a mayores presçios, no lo querian dar sy non conprauan çevada o avena con el trigo, o toçino o azeyte o vino o hierro o tras mercaderias e cosas, por cargar en el presçio dellas lo que qusyeran que les dieran por el dicho pan demasyado de la dicha tasa; e que asy mismo en el presçio a que se vendia el pan cozido en mis reynos avia mucha deshorden, e de que hera tan creçido que que uenamente no se podía çofrir, e muchas presonas dexauan de vender el pan en grano e harina por lo vender a muy mayores presçios en pan cozido. Que mandado e defendido por otra mi carta que no se fizyesen los fraudes sobredichos ni otros semejantes, e que vos las dichas justiçias fiziesedes quel dicho pan cozido se vendiese a presçios razonables, aviendo consyderaçion a lo que costase el dicho trigo, con tanto que non subiesen la dicha tasa, e dando alguna ganança razonable a los que hiziesen el dicho pan para vender. E que vos ynformasedes con toda diligençia cada uno en los lugares de vuestra jurediçion, que presonas de qualquier condiçion, estado o calidad, preheminençia o dignidad que fuesen syn eçebtar presona alguna aunque fuesen arrendadores o fieles o cojedores, asy de los diezmos como de las nuestras terçias, e otras qualesquier rentas, que touiesen pan demasyado de lo que han menester para prouisyon de sus casas; e hizyessedes en ellos repartimiento del pan que cada uno viesedes que podria vender. E los costriñiesedes e apremiasedes a que vendiesen conforme a la dicha tasa el pan que les fuese repartydo, segund que mas largamente en las dichas nuestras cartas se contyene.

E agora yo soy ynformada por relacion çierta de los que han ydo a lo saber por todo el reygnó, que graçias a nuestro Señor ay mucho pan en el, e que syn aver neçesidad ni razon para ello los pobres la sufren e re-çiben mucha fatyga, e como porque los que lo tyenen no lo quieren vender ni son apremiados a ello por vos las dichas justiçias como por mi vos esta mandado que lo fizyessedes; e por questo es cosa que requiere remedio e castigo, e a mi como reyna e señora conviene mandarlo proueer e castigar, mi merçed e voluntad es de mandar proueer en ello por manera que pues como dicho es ay a Dios graçias pan en mis reygnos, todos generalmente se aprouechen e prouean por sus dineros dello; mando dar esta mi carta en la dicha razon, por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones como dicho es, que veades las dichas mis cartas e las quel rey mi señor e yo mandamos dar çerca de lo suso dicho, e las guardseys e conplays e exsecuteys e fagays guardar e cunplir e exsecutar en todo e por todo segund que en ellas se contyene. E en guardandolas e en cunplendolas cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, vos ynformeys e sepays con diligencia quien e quales presonas tyenen pan demas e allende de lo que han menester para prouisyon e mantenimiento de sus casas. E porque donde ay y oviera neçesidad de razon e derecho ninguna presona se deve descusar de dar el pan que tuuieran. Yo vos mando que aviendo la dicha neçesidad deys forma como por vuestra nygligençia e mal regimiento non aya la dicha falta e neçesidad, e costringays e apremieys a todas las dichas presonas, asy clerigos como comendadores de qualesquier hordenes e caualleros e çibdadanos e dueñas e donzellas questouieren en vuestra jurediçion syn eçebtar presona alguna de ninguna calidad que sea, que aviendo la dicha neçesidad saquen luego el pan que asy touieren para vender e lo vendan publicamente por la dicha tasa. E ayays ynformacion quien e quales presonas han fecho los fraudes y engaños suso dichos en la venta del dicho pan, publica o secretamente, direta o yndyreta; e exsecuteys y fagays exsecutar en ellos o en sus bienes las penas en las dichas nuestras cartas contenidas; e porque mejor se pueda saber el pan que cada uno tiene este año, e se hazer el dicho repartimiento dello

segund e como por nos esta mandado, por la presente mando a todas las sobredichas presonas, que del dia questa mi carta fuere pregonada en la cabeça dese dicho obispado o viniere a su notiçia fasta [] dias primeros siguientes, ayan de manifestar e manifesten cada una de las dichas presonas el pan que touieren ante las justiçias de la çibdad, villa o lugar donde biuieren por antel escriuano del Conçejo della. A las quales dichas nuestras justiçias e al dicho escriuano de conçejo, mando que lo fagan luego registrar e registren para que quando alguna neçesidad oviere de pan para los pueblos e presonas pobres, se pueda mejor fazer el repartimiento sobredicho, so pena que qualquiera que tuuiere el dicho pan y no lo manifestare ante vos las dichas justiçias e el dicho escriuano de conçejo como dicho es, por el mismo fecho pierda todo el pan que asy tuuiere e no oviere manifestado; e se reparta en tres partes, la una para la presona que lo denunçiare e acusare e la otra para el juez que lo sentençiare a exsecutare, e la otra terçia parte para la mi camara e fisco.

E en quanto toca a la dicha farina e al dicho pan cozido, porque de aqui adelante çese la deshorden que en el vender dello se ha tenido e cada cosa dello se venda por justo e razonable presçio, mando a vos las dichas justiçias que cada uno de vos en su jurediçion fagays luego ensayar como sale el pan cozido a respeto de lo quel trigo valiere en cada lugar, con tanto que en ninguna manera suba de los çiento e diez maravedis por cada fanega a que por mi esta tasado, que se pueda vender a lo mas e al presçio que saliere, dando alguna ganança razonable al que lo fiziere para vender; fagays que se venda con tanto que donde mas caro valiere non pueda subir ni suba a lo mas de dos maravedis cada libra de pan. E taseys asy mismo el presçio de la dicha harina al respeto del presçio del trigo, auida consyderaçion a lo quen cada lugar costare a moler; el presçio a que lo tasaredes fagays que se venda e non medidas dictadas por Alfonso XI en 1348, prohibiendo la entrada de mas, con tanto que donde mas caro se vendiera la dicha harina, no pueda subir ni suba cada fanega della mas de veynte maravedis mas que la fanega del trigo a lo mas.

Lo qual todo mando a vos las dichas mis justicias que guardeys e fagays guardar muy estrechamente, e que tengays mucho cuidado de fazer registrar el dicho pan e de ynquerir e de saber quien son los que non lo vinieron a notificar; e executeys en ellos e en cada uno dellos y en sus bienes las dichas penas, so pena que sy asy non lo fizieredes e cunplieredes, que por el mismo fecho cayays e yncurrays en las penas en que cahen los que vendan el pan a mas de la dicha tasa e fizieren los dichos fraudes e non registraren al dicho tiempo el dicho pan; los cuales mandere executar en vosotros e en vuestros bienes, e demás que vos mandare priuar de los dichos ofiços e proueer dellos a quien mi merçed e voluntad fuere. E porque lo suso dicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ynorançia, mando questa mi carta sea pregonada publicamente en la cabeça dese dicho obispado por pregonero e ante escriuano publico. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Alcala de Henares, a dos dias del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Yo la reina, yo Gaspar de Greçeo, secretario de la reyna nuestra señora la fiz escreuir por su mandado.

IV

1504-XII-30, Murcia.—Debate entre los miembros del Concejo de esta ciudad, sobre si se ha de traer o no cierto trigo desde Baza. (A.M.M. Ac. Cap. 1504-05, Fol. 89r.º-v.º)

En el dicho ayuntamiento, en presençia de mi Françisco de Palazol,

escriuano mayor del dicho Conçejo, los dichos señores vieron la carta que Françisco del Castillo, escriuio, a quien la çibdad enbio a conprar trigo a Baça y a otros lugares; la qual leyda e vista dieron sus votos en esta manera.

El dicho Lope Alonso de Lorca, regidor, dixo quel avia obedesçido y visto las prematicas de sus altezas que çerca deste caso del pan han hecho, y dixo que las cunpliria, y avia jurado de guardar el seruiçio de sus altezas y sus prematicas y cartas; y que en cosa que fuese contra las dichas prematicas de sus altezas el no seria ni consentiria en ello.

El dicho liçençiado de Santistevan, regidor, dixo que el no hera ni seria de paresçer ni voto que la prematica de sus altezas se quebrase, pero que fazia saber al dicho señor Corregidor que la dicha çibdad estaua en muy extrema nesçesidad de pan, y que le paresçia que el señor Corregidor, a cuyo cargo prinçipalmente estaua el proueimiento de la dicha çibdad, lo remediase; y que le paresçia bien que en tal nesçesidad, sy menester fuere, despensasen con la ley, quanto mas que en thomar el dicho pan a el le paresçia que no se quebrantava la dicha prematica por la nesçesidad que tenia, la qual era ley del tienpo.

El dicho señor Corregidor e los otros dichos señores regidores, despues de aver mucho fablado e platycado sobre lo suso dicho, dixeron aquellos ni alguno dellos no thenian pensamiento de yr contra la dicha prematica ni hazer cosa alguna contra ella, ni lo hazian ni lo consentirian en ninguna cosa; e que visto por ellos la extrema nesçesidad de pan que en esta çibdad ay y como en la dicha çibdad se a hecho cala dello y no se falla ni lo ay y se a buscado en toda la tierra y no se falla, y visto lo que el dicho Françisco del Castillo escriue, que es que no ay en toda aquella tierra otro pan syno el de los dichos Diego de Madrid e Juan Perez, y sy aquello para otra parte se vendiese esta çibdad quedaria syn ninguna esperança del remedio. Dixeron que les paresçia y hera de voto quel dicho pan se thomase e conprase, pues que por lo conprar no yva contra la prematyca, en espeçial aviendo tanta nesçesidad; y si el dicho Diego

de Madrid viniese a esta çibdad, que con el se thomase el asyento dello, e sy no viniere, que se escriua al dicho Françisco del Castillo que tome el dicho asyento y conpre el dicho pan al dicho presçio puesto en los dichos lugares como en su carta escriue. E mandaron que se le escriua una carta al dicho Françisco del Castillo con el peon que troxo la suya, en que la çibdad faga saber lo suso dicho; y que porque escreuia que el dicho Diego de Madrid vernia a esta çibdad, se esperara dos dias, y sy viniere la çibdad tomara el asyento con el y ge lo escriuiria; y sy no viniere de dos dias o tres despues quel dicho peon, que carta llegue a el, quel tome el dicho asyento con ellos.

El dicho Lupe Alonso, regidor, dixo que el se afirmava en lo que dicho tenia y no consentya en lo al, porque yvan contra la prematyca.

Los dichos señores dixerón aquellos en lo que avian acordado y votado no yvan contra la prematyca ni contra parte della, amen la guardavan e cunplian y heran prestos de la guardar e cunplir y no yr contra ella; en lo que fazian remediavan la nesçesidad de la çibdad y seruián a sus aliezas y non quebrantavan la prematica.

El dicho Pedro Carillo e Alonso Pedriñan e Françisco Thomas de Bobadilla, jurados; dixerón que pues el dicho señor Corregidor veyá la estrema nesçesidad de pan que en la dicha çibdad avia, a cabsa de lo qual le notificavan que se avian ydo muchos vezynos de dos dias a esta parte y se yvan cada dia y se yrian, que diese remedio en la nesçesidad y non consyntiese que la dicha çibdad se despoblase y peresçiesen los vezynos della de fanbre. El dicho señor Corregidor, dixo que hera presto de fazer lo que pudiese y deviese y que le diesen ynformaçion de lo que dezian para mas justificar lo mandado.

El dicho Anton Martinez de Cascales, regidor, dixo que su voto era quel dicho Françisco del Castillo, thomase y enbiase pan a esta dicha çibdad a qualquier presçio que lo fallase.

1504-VII-25, Medina del Campo.—Cédula de los Reyes Católicos al Concejo y Corregidor de Murcia, ordenando se haga en esta ciudad una Casa de Alhóndiga. (A.M.M. Cartul. R. 1494-1505, Fol. 228r.º)

El Rcy y la Reyna

Concejo, Justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia. Bien sabeys el daño que muchas çibdades e villas e logares de nuestros reynos han venido por no estar basteçidas e proueydas de pan en grano para el tiempo de la neçesidad; y entre algunos remedios que para la dicha provision se puede pensar, es mandar hazer casas de Alhondigas donde syenpre aya trigo sobrado; y porque para la buena prouisyon para adelante parece que esa çibdad devria tener una casa de Alhondiga que syenpre estoviese proueyda del dicho trigo. Por ende, nos, vos mandamos que luego que con esta nuestra çedula fueredes requeridos a costa de las propias rentas desa dicha çibdad, hagays por agora alquilar una casa que sea conveniente para Alhondiga, en la qual vos mandamos que a costa de los propios hagays mercar el trigo que mas se pueda mercar, de manera que a lo menos aya en ella sobrado el trigo que fuere menester para la provisyon desa çibdad e su tierra para dos meses del año. E la qual vos mandamos que pongays en guarda e fiel encomienda de una presona que lo tenga a buen recabdo e de cuenta dello, e no lo venda syn vuestra licençia, a los tienpos que a vosotros paresçiere que convenga al bien e pro comun desa çibdad e su tierra.

E sy los propios desa çibdad no bastaren, lo echeys por sisa general en esa çibdad e su tierra en todos los mantenimientos e cosas de vestir que en esa çibdad e su tierra se vendieren; en la qual contribuyan todos los esentos e no esentos, pues es para el byen general e particular de todos. E dentro de dos meses enbieys ante nos, relacion como lo fazeyz y cumplis.

E vos el dicho nuestro Corregidor, tengays espeçial cargo de fazer que se haga e cunpla lo contenido en esta nuestra çedula, para lo qual vos damos poder conplido. E non fagades ende al.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veynte e çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quatro años. Yo el rey, yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Gaspar de Grizeo.